



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso No. 2021-00194-00

Auto de trámite No. 809

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, se observa que el escrito introductorio de la acción cumple los presupuestos establecidos en el apículo artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de filiación iniciada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Buenaventura, dra. Nasly Coral en representación de la menor de edad S.A.C.V. y en contra de REINALDO MARRIOGA MORALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de esta determinación y correrle traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art. 369 CGP), lo cual debe realizar la parte actora de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CUMPLIDA la notificación al extremo demandado se oficiara al Laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Buenaventura, diligenciando el Formato Único para la solicitud de pruebas de ADN., para la Investigación de la Paternidad, informándoles la fecha y hora de la toma de muestras, haciéndoles saber que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y deberán rendir el informe correspondiente.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Ley.

SEPTIMO: La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses del menor de edad S.A.C.V. en uso de las facultades conferidas en el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ